

RESOLUCION No 12 2 8 5 7

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 451 del 08 de marzo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente aceptó el desistimiento de una concesión de aguas subterráneas, elevada por la sociedad denominada **HILACOL S.A.**, para los pozos ubicados en su predio de la carrera 70 No 19 -15 de esta ciudad, habida cuenta que la misma se encontraba en proceso de liquidación. Resolución notificada personalmente el 31 de agosto de 2007.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el liquidador de la sociedad HILACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, mediante radicación No 36950 del 06 de septiembre de 2007, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la resolución 451 del 08 de marzo de 2007 bajo los siguientes argumentos:

- En la solicitud de "cancelación de la concesión" se ordenó el sellamiento definitivo de los cuatro pozos que se encuentran en su propiedad de la carrera 70 No 19 15 de esta ciudad, incluyendo el pozo 09-0021, sin embargo en la resolución recurrida solamente se aceptó el desistimiento pero nada se dijo respecto al sellamiento definitivo del precitado pozo.
- Por ende se elevó la siguiente petición: ",,,solicitamos respetuosamente, se modifique la Resolución No 0451 del 8 de marzo de 2007 en el sentido de ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-09-0021, además de la aceptación del desistimiento, tal como lo señala la resolución en su parte considerativa y nuestro escrito radicado número 2006ER51276."

Que dicha solicitud fue reiterada mediante derecho de petición identificado con el número 2007ER37825 del 12 de septiembre de 2007 y adicionalmente solicitó el sellamiento definitivo del pozo 09-0020 el cual se encuentra sellado temporalmente desde el 11 de abril de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER





Resolución No. S 2 8 5 T

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, una vez revisado el expediente, encontramos que efectivamente le asiste razón a la sociedad recurrente, ya que el concepto técnico No 6755 del 06 de septiembre de 2006 recomendó ordenar el sellamiento de los mencionados pozos "debido a su prolongada inactividad y a que el propietario no tiene la intención de solicitar una nueva concesión de explotación de este recurso hídrico, considerando además que existe una conexión entre la superficie del suelo con los niveles acuíferos en profundidad por medio de las tuberías de revestimiento y de producción que aún se encuentran instaladas dentro del pozo", y pese a esto en la Resolución recurrida no hubo un pronunciamiento expreso sobre este aspecto.

Así mismo, en el radicado 2006ER51276 del 02 de noviembre de 2006, la sociedad expresó inequívocamente que no pretendía continuar explotando el recurso hídrico subterráneo, lo cual la consecuencia lógica de dicha solicitud es ordenar el sellamiento definitivo del pozo pues no seria consecuente con nuestras funciones proteccionistas de los recursos naturales mantener una posible fuente de contaminación sin necesidad alguna.

De esta manera, en sede de recurso, esta Secretaría considera pertinente, acceder a la petición del recurrente y modificar la Resolución 451 del 08 de marzo de 2007 en el sentido de ordenar el sellamiento definitivo de los pozos 09-0020 y 09-0021 indicándole el esquema técnico para ejecutarlo de tal manera que no afecte las condiciones físicas ni hidrogeológicas del acuífero.

Que el artículo 50 del C.C.A establece que contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procederá el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revogue.

Que así mismo, el artículo 3º ibidem establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Y agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias

Que así mismo, el articulo 60 de la ley 93 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que así las cosas, al existir viabilidad técnica y considerarse jurídicamente pertinente ordenar el sellamiento definitivo de los pozos que no están siendo explotados aunado al interés de la sociedad HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN, de no explotar el recurso hídrico subterráneo, es procedente modificar la Resolución 451 del 8 de marzo de 2007 en el





Resolución No. 2857

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

sentido de ordenar el sellamiento definitivo de los pozos 09-0020 y 09-0021 bajo un esquema ambiental que se relacionará en la parte resolutiva de esta providencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Politica: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos





Resolución No. 2857.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución 451 del 08 de marzo de 2007 en el sentido de ordenar el sellamiento físico definitivo de los pozos 09-0020 y 09-0021, ubicados en la carrera 70 No 19-15 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada HILACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se deberá requerir al representante legal de la sociedad denominada HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo de los pozos 09-0020 y 09-0021:

- 1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
- 4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
- 5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar juna sección de





Resolución No: 2857

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

20 cm de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.

- 6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.
- Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

PARÁGRAFO: La sociedad HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la sociedad denominada HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 70 No 19- 15 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 1 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Exp 256-97/ eguas
ADRIANA DURAN PERDOMO
RADIdado No 2007ER39930 DEL 06/09/07, 2007ER37525 del 12 de septilembre de 2007

